

Resolución de 8 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Euroaudit Auditores S.L.P. (hoy fusionada en Auren Auditores SP S.L.P.) y al auditor de cuentas D. Antonio Font Piera.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Euroaudit Auditores S.L.P. y al auditor de cuentas D. Antonio Font Piera, mediante Resolución de 5 de julio de 2017, donde se resolvía:

*«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría EUROAUDIT AUDITORES S.L.P. (hoy fusionada en AUREN AUDITORES SP S.L.P.) y al auditor firmante en nombre de la sociedad D. Antonio Font Piera, responsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 34.b) del TRLAC, por «incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe», en relación con los trabajos de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013 de la «Sociedad Cooperativa Andaluza Farmacéutica del Campo de Gibraltar».*

***Segundo.** Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas EUROAUDIT AUDITORES S.L.P. (hoy fusionada en AUREN AUDITORES SP S.L.P.), por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe del 0,5 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, debe imponerse la multa de DOCE MIL EUROS (12.000 €).*

Tercero. Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. Antonio Font Piera, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.250 €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7.b) del TRLAC.

Cuarto. A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del TRLAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición, al auditor de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 8 de marzo de 2019

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera